



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2021-00011

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrada en el la plataforma SIRNA. Revisado el expediente no se observa embargo de remanente para otros procesos. Sírvase proveer. San Gil, 27 de septiembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica, suscrito por la apoderada de la parte demandante, solicitó la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación, agencias en derecho y costas del proceso. Seguidamente solicitó el levantamiento de medidas cautelares.

En orden de resolver lo peticionado se observa que al tenor del artículo 461 del CGP la solicitud de terminación es viable, igualmente el levantamiento de medidas cautelares practicadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso, ejecutivo singular adelantado por **Javier Eduardo Duarte Vásquez**, en contra de **LAURA CRISTINA RUEDA VARGAS, ANDERSON DAYAM RUEDA VARGAS y BLANCA SONIA VARGAS RUEDA**, por pago total de la obligación, agencias en derecho y costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrense las comunicaciones respectivas.**

TERCERO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5354741a861fa04f71a915d6fdf397e6b742ef11b5f3192816a97397206059e8
Documento generado en 28/09/2021 05:17:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>